

ACTA N° 15/2004 DE REUNION ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 18 de Junio de 2004, siendo las 9.30 hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (R) Horacio OREFICE, el Sr. Primer Vocal, Dr. Alejandro GRANADOS, y el Sr. Segundo Vocal, Dr. Teodoro FUNES. Se deja constancia que el Sr. Vicepresidente del Directorio Dr. Alejandro ORCHANSKY no asiste por tener que cumplir compromisos previos ineludibles Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General, Lic. Enrique FABRIZIO.

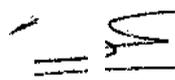
Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Expediente N° 330/98 - Nueva Terminal de Pasajeros del Aeropuerto de CORDOBA - Se somete a consideración del Directorio del ORSNA la opinión del Servicio Jurídico del Organismo, en lo que hace a la aprobación de la utilización de espacios que no fueran originariamente objeto de la Concesión según los planos oportunamente aprobados por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - Tratamiento y resolución.
2. Expediente N° 354/00 - "Procedimiento de Solución de Controversias iniciado por AERO MAK S.A." - Rechazo del reclamo efectuado por AERO MAK S.A. contra AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.- Tratamiento y resolución.
3. Expediente N° 40/00 - "Decisión de renovar los Acuerdos de Reciprocidad establecidos con la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y otros Estados referente a la exención de tasas" - Propuesta de modificación la Resolución ORSNA N° 124/03 propiciada por la GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO Y USUARIOS con fundamento en la información brindada por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en punto a la exención del pago de la Tasa de Uso de Aeroestación (TUA) - Tratamiento y resolución.

Punto 1 - El Sr. Secretario General manifiesta que llega a consideración del Directorio el Expediente N° 330/98 por el que tramitan entre otras cuestiones las obras propuestas por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. para la Nueva Terminal de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional "ING. AMBROSIO TARAVELLA" de la Ciudad de CORDOBA y su injerencia en las construcciones existentes en áreas reservadas a la FUERZA AEREA ARGENTINA - Región Aérea Noroeste.

Al respecto informa la GA (MEMO GA N° 62/04 a fs. 6799/6800) que el ORSNA en el año 2003 realizó diversas observaciones y/o consideraciones sobre el Proyecto "Nueva Terminal de Pasajeros - Etapa 1", presentado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., relacionándose algunas de ellas con las áreas solicitadas por el Concesionario actualmente reservadas al ESTADO NACIONAL en uso de la FUERZA AEREA ARGENTINA, según consta en la documentación de la Licitación Pública Nacional elaborada por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. En tal sentido, se le requirió al Concesionario realizar un



Plano de Replanteo detallado de las áreas solicitadas para la implementación de la Etapa 1 del mencionado proyecto.

Al respecto, el Concesionario (nota AA2000-INFRA-655/03) remitió un Plano de Replanteo de las vialidades de acceso a la Nueva Terminal y sus interferencias con las áreas y/o construcciones existentes en los sectores reservados a la Región Aérea Noroeste, el cual fue observado por el Organismo (NOTA GA N° 415/03) por considerarse incompleto, realizando AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. una nueva presentación (Nota AA2000-INFRA-11/04), la que fue girada a la FUERZA AEREA ARGENTINA para su intervención.

En respuesta a tal presentación, la FUERZA AEREA ARGENTINA indicó que el problema en cuestión debería ser considerado desde DOS (2) puntos de vista:

- 1) Definición del área identificada como 01, de 17.597 m² que afecta la prosecución de las obras correspondientes al viaducto de acceso a la Nueva Terminal.
- 2) Definición de las áreas identificadas como 02 a 06 que totalizan 98.178 m², que por el momento no afectarían al plan inmediato de desarrollo de la infraestructura aeroportuaria. En este caso la evaluación de las superficies a ceder debe realizarse sobre una documentación técnica fehaciente, como sería un Plan Maestro aprobado, consignando etapas de ejecución en las inversiones y a la vista de un documento oficial, evaluando las reales necesidades de expansión aeroportuarias.

Asimismo informó que con relación al área identificada como 01 (17.597 m²) que afecta la prosecución de las obras correspondientes al viaducto de acceso a la Nueva Terminal, no veía inconvenientes en ceder al Concesionario la superficie pretendida, debiendo tenerse en cuenta diversos aspectos condicionantes que los sintetiza en los siguientes:

- a) la viabilidad afecta en forma directa la capilla existente que deberá ser demolida luego de construir y habilitar una nueva en su reemplazo.
- b) Se ratifica el concepto de mantener en su actual emplazamiento la vivienda de la Jefatura de la Región, debiendo cederse al Concesionario sólo aquellos espacios que guardan relación vinculante con las áreas destinadas a edificios operativos, estacionamientos y accesos.
- c) Deberá someterse a la instancia que corresponda la modificación del área concesionada que difiere del plano de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS oportunamente aprobado y actualmente en vigencia.
- d) Al aumentarse en 17.597 m² la superficie concesionada, deberá estudiarse la compensación que le correspondería al ESTADO NACIONAL (FUERZA AEREA ARGENTINA) por la utilización de predios no concesionados.

Asimismo la GA agrega a las actuaciones el Acta Acuerdo suscripta entre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y la FUERZA AEREA ARGENTINA en el año 2001, en la cual se detallan los espacios reasignados a ésta última, aquellas estructuras e instalaciones que debían ser trasladadas en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Primera, y el compromiso asumido por el Concesionario de llevar a cabo las obras descriptas en los siguientes DIECIOCHO (18) meses. Finalmente las partes acordaron que, dentro de los TREINTA (30) días de la suscripción, mediante nueva acta, definirían y representarían las áreas definitivas equivalentes reasignadas, así como las características y especificaciones constructivas de las instalaciones similares a las que se sustituyeran, sin que obre en las actuaciones constancia alguna de la suscripción de la mencionada acta.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico del ORSNA (Dictamen GALA N° 65/04 fs. 6827/6835) circunscribe en DOS (2) cuestiones la situación planteada, a saber:



- 1) Competencia del ORSNA con relación a la modificación de los espacios concesionados y la consiguiente afectación de los planos oportunamente aprobados por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
- 2) Procedencia de la compensación derivada de la modificación indicada.

Con relación al primer punto, la GALA considera que resultan aplicables al caso concreto las disposiciones establecidas en el Artículo 6° y 17 del Decreto N° 375/97 y, Artículo 2° del Decreto 500/97, de las cuales surge claramente la competencia atribuida al ORSNA en materia de obras de infraestructura y las funciones específicas que posee en lo que respecta a la aprobación de las mismas, sosteniendo que el ORSNA como organismo de control y Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión, posee amplias facultades para tomar intervención y adoptar las decisiones que entienda necesarias en aquellas cuestiones relacionadas con las obras de infraestructura que se desarrollen en los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (S.N.A.).

En tal sentido el Servicio Jurídico considera que el ORSNA posee atribuciones para autorizar la utilización de espacios reservados a la FUERZA AEREA ARGENTINA con el fin de realizar las obras en cuestión, aclarando que la previsión efectuada por el Concedente en los planos originarios respondió a exigencias y particularidades existentes en ese momento, resultando viable, con los recaudos apuntados, introducir modificaciones a lo allí dispuesto.

No obstante lo dicho, aclara la GALA que esa posibilidad deberá ser ejercida de manera restrictiva y cuidadosa, es decir, sólo en aquellas oportunidades debidamente justificadas, donde el interés público lo amerite.

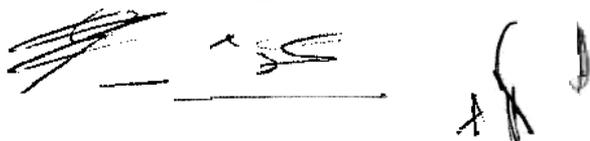
Concluye la GALA con relación al punto 1 que, atento los constantes cambios y exigencias que se presentan en los aeropuertos y que merecen una respuesta por parte del Organismo, el ORSNA cuenta con la potestad suficiente para autorizar las obras en cuestión y, consiguientemente, la afectación de áreas no concesionadas que resultaren necesarias para el desarrollo de la infraestructura, en orden a la finalidad consagrada en el Artículo 1° del Decreto N° 500/97 y en el Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 163/98, debiendo analizarse en cada caso los extremos técnicos pertinentes y la existencia de un interés público que justifique la adopción de tales medidas, las que deberán comunicarse al ESTADO NACIONAL en su calidad de Concedente,

Con relación al punto 2, esto es la procedencia de la compensación a otorgar a la FAA, la GALA opina que deberá contemplarse, en cada oportunidad y respecto de cada una de las obras a desarrollar, cuál sería la compensación más adecuada, tomando en consideración las razones de interés público que impulsan las modificaciones en cuestión y las afectaciones reales que surjan del análisis concreto, correspondiendo a la Gerencia con competencia técnica expedirse respecto de los condicionamientos informados por la FUERZA AEREA ARGENTINA en las actuaciones sometidas a consideración.

Por último, con relación al Acta Acuerdo de mayo de 2001 suscripta por la FUERZA AEREA ARGENTINA y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en la que las partes estipularon los alcances de la compensación, el Servicio Jurídico considera que, toda vez que la Cláusula 4° de la misma establecía los plazos determinados para definir y representar las áreas definitivas equivalentes reasignadas, así como las características y especificaciones constructivas de las instalaciones similares a las que se sustituirán, y teniendo en cuenta que ha transcurrido a la fecha el plazo allí establecido, resulta conveniente que las partes suscriban una nueva Acta, dando debida intervención al ORSNA.

Seguidamente el Segundo Vocal del Directorio del ORSNA Dr. Teodoro FUNES propone a los restantes Directores convocar las partes intervinientes a una reunión a fin de arribar a una solución a la problemática planteada.

Seguidamente el Secretario General da lectura al Dictamen GALA N° 65/04.



Finalizada la lectura y luego de un breve debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

- 1- Incorporar copia del Dictamen GALA N° 65/04, como Anexo I de la presente Acta, coincidiendo con el criterio expuesto.
- 2- Instruir a la GERENCIA DE AEROPUERTOS para que, teniendo en cuenta el criterio sostenido por la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS en su Dictamen N° 65/04, imprima a las actuaciones el trámite que en el caso corresponda.
- 3- Instruir a las GERENCIAS DE AEROPUERTOS y de ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS para que en forma conjunta realicen las acciones que resulten necesarias con el fin de coordinar con la FUERZA AEREA ARGENTINA y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. la suscripción de un Acta que determine la redistribución de los espacios que correspondan y las construcciones que se vean alcanzadas y, en su caso, su reemplazo por otras.

Punto 2 - El Sr. Secretario General manifiesta que llega a tratamiento del Directorio el Expediente N° 354/00, en el cual tramita el "Procedimiento de Substanciación de Controversias que se planteen ante el ORSNA", dispuesto por la Resolución ORSNA N° 185/00, en virtud del planteo efectuado por la empresa AERO MAK S.A. contra el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. fundada en un reclamo por daños sufridos en una aeronave de su propiedad marca CESSNA, modelo CITATION 500, Matrícula LV - ZPU, ocurrido en el Aeroparque "JORGE NEWBERY" en fecha 3 de febrero de 2000.

Dicho procedimiento se originó en virtud de la presentación efectuada por la empresa AERO MAK S.A., quien denunció los daños sufridos por la referida aeronave, la cual se encontraba en la posición de estacionamiento N° 65 del Aeroparque "JORGE NEWBERY", exigiendo al Concesionario Aeropuertos Argentina 2000 S.A. el pago de la suma de \$ 11.641 en concepto de gastos de reparación con más la suma de \$ 16.000 devengada con motivo de la inmovilización comercial de la aeronave durante el plazo de DIECISEIS (16) días que demandó su reparación.

Según alega la empresa AERO MAK S.A. la aeronave habría sufrido una serie de daños y golpes diversos sobre el borde del ala izquierda situación que motivó que labrara la exposición N° 23/00 ante el Escuadrón "JORGE NEWBERY" de la PAN.

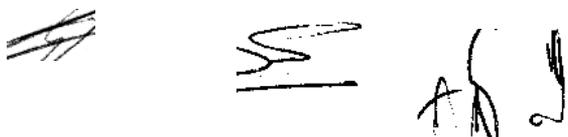
Por su parte, el Concesionario Aeropuertos Argentina 2000 S.A. desconoce su responsabilidad en los hechos acaecidos que originaron el referido reclamo.

Una vez cumplida las diferentes etapas del procedimiento de Substanciación de Controversias, el Instructor del Procedimiento elaboró el Informe Final (fs. 301 a fs. 305), en el cual concluye que los hechos ocurridos no son imputables al Concesionario Aeropuertos Argentina 2000 S.A..

Asimismo, la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, en su última intervención (Dictamen GALA N° 70/04), sin perjuicio de compartir las conclusiones vertidas por el Instructor del Procedimiento en el Informe Final, realiza nuevas consideraciones sobre la cuestión planteada.

En tal sentido, la GALA aclara que, según surge de los elementos probatorios que constan en el Expediente, el día 3/2/00, fecha en que ocurrió el siniestro, la aeronave en cuestión se encontraba estacionada en la posición N° 68 y no en la N° 65, como ambas partes declaran en el Expediente.

Asimismo, el Servicio Jurídico señala que no surge del Expediente que se haya dado intervención inmediata, ni aviso del incidente acaecido al Administrador del Aeropuerto,



como tampoco al Jefe de Aeropuerto, impidiendo de esta forma que la Autoridad Aeronáutica ponga en funcionamiento el procedimiento correspondiente.

Por otra parte, la GALA manifiesta que la referida omisión constituye un incumplimiento a las normas vigentes (Código Aeronáutico y Reglamento de Vuelo, Parte I, Capítulo III, Sección 1, Artículo 15), así como impide evaluar la categoría del daño causado.

En razón de lo expuesto, el Servicio Jurídico opina que la autoridad competente: "DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD" (DNA) no tuvo ocasión de registrar el incidente que se analiza, tal como lo señala la "Dirección de Aviación de Transportes de la DNA", y consecuentemente no se pudo evaluar la pérdida de condición de aeronavegabilidad del Cessna LV ZPU, por lo que esta circunstancia impidió que la referida autoridad emitiera el "Certificado Especial de Aeronavegabilidad".

Por otra parte, la GALA señala que de las planillas agregadas en el Expediente resulta que el avión matrícula LV ZPU registró movimientos los días 4/02/00, 5/2/00, 11/02/00, 12/02/00 y 13/02/00, habiéndose abonado las tasas correspondientes, por lo que tampoco se encontraría probada la inmovilización de la aeronave cuyo lucro cesante se pretende.

El referido dictamen concluye señalando que la deficiencia probatoria apuntada impide demostrar la culpa del operador aeroportuario ya que éste debe responder por los daños causados por sus hechos ilícitos o los de sus dependientes, frente a cualquier damnificado, y teniendo en cuenta que se trata de una responsabilidad no legislada, al no haber disposiciones especiales, las obligaciones resarcitorias están sujetas a las normas de Derecho Civil (Artículo 1113 del Código Civil y normas concordantes).

Asimismo, el Servicio Jurídico agrega que el cúmulo de irregularidades en que incurre el operador aéreo impiden la probanza fehaciente de los hechos, y hacen caer la relación causal que pretende la empresa AERO MAK S.A., quien ha incurrido en faltas sucesivas, invalidando su petición, por no haber actuado con la diligencia debida.

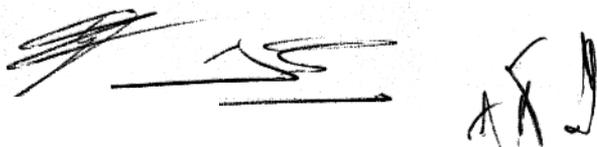
Por otra parte, la GALA manifiesta que al no contarse con elementos probatorios idóneos ni testimonios precisos no es posible establecer un nexo causal suficiente para tener por responsable al Concesionario, todo ello sin merituar los dichos de este último en cuanto a su responsabilidad como Administrador del Aeropuerto y operador del aeródromo.

El Sr. Secretario General procede a dar lectura al Informe Final del Instructor del Procedimiento y al Dictamen GALA N° 70/04.

Oído lo expuesto y luego de un breve intercambio de opiniones el Directorio del ORSNA, en forma unánime resuelve:

- 1- Incorporar como Anexo II de la presente Acta copia del Informe Final del Instructor del Procedimiento y del Dictamen GALA N° 70/04.
- 2- Aprobar lo actuado por la Ex - Gerencia de Coordinación y Asuntos Jurídicos con relación al "Procedimiento de Substanciación de Controversias que se planteen ante el ORSNA" que promoviera AERO MAK S.A. dispuesto por Resolución ORSNA N° 185/00.
- 3- Rechazar el planteo efectuado por AERO MAK S.A. que diera origen al "Procedimiento de Substanciación de Controversias que se planteen ante el ORSNA", dispuesto por Resolución ORSNA N° 185/00.
- 4- Autorizar al Sr. Presidente del ORSNA a suscribir los actos administrativos pertinentes.

Punto 3 - El Sr. Secretario General manifiesta que llega a consideración del Directorio el Expediente N° 40/00, por el que tramita actualmente la propuesta de modificación de la Resolución ORSNA N° 124/03 propiciada por la GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO



Y USUARIOS, en punto a la exención del pago de la Tasa de Uso de Aeroestación (TUA) por parte de los diplomáticos.

Cabe recordar que por Resolución ORSNA N° 124/03 se dispuso que la exención del pago de la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN (TUA) para vuelos internacionales establecida a favor de los diplomáticos en el "Cuadro Tarifario Inicial", aprobado por Decreto N° 163/98 y puesto en vigencia por Resolución ORSNA N° 53/98, alcanza exclusivamente a quienes porten pasaporte diplomático extendido por el ESTADO ARGENTINO u otro país y exhiban credencial de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conjuntamente con el respectivo sellado de visado que otorgue ésta última a su titular, mientras permanezca en la REPUBLICA ARGENTINA en ejercicio de sus funciones, siendo dicho criterio aplicable a todos los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (S.N.A.) en la medida que no contradiga los Cuadros Tarifarios que fueran oportunamente aprobados por el ORSNA.

La mencionada Resolución tuvo en cuenta una primera presentación efectuada por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL en la que señalaba que los documentos que acreditan la condición de tales funcionarios son el pasaporte diplomático o documento de viaje extendido por el Organismo Internacional al que pertenece el funcionario y la credencial que otorga esa Dirección, para luego modificar este criterio en una nueva presentación de fecha 6 de marzo de 2003 (Nota DNERE N° 31/03 a fs. 102) donde sostiene que la exención del pago de la tasa aeroportuaria procederá mediante la sola presentación de la credencial que otorga la referida Dirección.

En una posterior presentación, la mencionada Dirección expresa que el doble requerimiento de pasaporte diplomático y credencial de esa institución, exigido para la exención del pago de la TUA en los vuelos internacionales, sería contrario a la práctica internacional y a los antecedentes argentinos, agregando una complicación innecesaria e indeseable, resultando asimismo incongruente con la función de la credencial y por lo mismo, tendiendo a constituirse en un factor de confusión. La credencial reemplaza, en el territorio nacional, al pasaporte diplomático, y sirve para acreditar como diplomáticos a quienes no tengan consigo el pasaporte, careciendo de sentido exigir ambos documentos, toda vez que uno solo de ellos resulta suficiente para acreditar la condición diplomática de su portador.

Por otro lado, manifiesta que la Resolución ORSNA N° 124/03 no menciona entre las exenciones del pago de la TUA a los vuelos de cabotaje, situación que contraría las prácticas internacionales y los antecedentes argentinos, infringiendo el principio de reciprocidad respecto de los países que eximen del pago de la TUA a los diplomáticos argentinos tanto para los vuelos internacionales como para los de cabotaje, solicitando la modificación de la Resolución en ese sentido.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico del ORSNA (Dictamen GALA N° 69/04) destaca que tanto el punto 3 Anexo I de la Resolución ORSNA N° 53/98, como el punto 3 Anexo 2 del Decreto N° 163/98, que establecen la Tasa de Uso de Aeroestación, exceptúan expresamente de su pago a los diplomáticos en lo relativo a vuelos internacionales, sin que se incluya en dicha exención a los vuelos de cabotaje. En virtud de ello, la GALA considera que no corresponde hacer lugar a la solicitud realizada por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL en lo que hace a la exención del pago de la TUA a los vuelos de cabotaje, toda vez que hacerlo implicaría contradecir la normativa que rige en la materia.

En lo que hace al pedido de la referida Dirección de considerar como beneficiarios de la exención en cuestión a quienes acrediten su condición de diplomáticos mediante la presentación de pasaporte diplomático extendido por el ESTADO ARGENTINO u otro país,



modificando de este modo lo normado por el Artículo 1° de la Resolución ORSNA N° 124/03, la GALA no posee observaciones que formular.

Seguidamente el Secretario General da lectura al Dictamen GALA N° 69/04.

Finalizada la lectura y luego de un breve debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar copia del Dictamen GALA N° 69/04, como Anexo III de la presente Acta.
2. Modificar el texto del Artículo 1° de la Resolución ORSNA N° 124/03, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Dejar establecido que la exención del pago de la "TASA DE USO DE AEROESTACION" (TUA) para vuelos internacionales establecida a favor de los diplomáticos en el "Cuadro Tarifario Inicial" aprobado por Decreto N° 163/98 y puesto en vigencia por la Resolución ORSNA N° 53/98, alcanza exclusivamente a los titulares de pasaporte diplomático extendido por el ESTADO ARGENTINO u otro país, siendo dicho criterio aplicable a todos los Aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS en la medida que no contradiga los Cuadros Tarifarios que fueran oportunamente aprobados por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).
3. Hacer saber a la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL que no corresponde incluir en la exención contemplada en el punto anterior a los vuelos de cabotaje.
4. Autorizar al Señor Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir los actos administrativos que resulten pertinentes.

Finalizado el debate de los temas previstos en el Orden del Día, toma la palabra el Brig. (r) Horacio OREFICE quien pone en conocimiento de sus colegas que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS (PROVIDENCIA GALA N° 470/04), en el marco del Expediente N° 152/02 por el que tramita el juicio ejecutivo caratulado "ORSNA c/ AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. s/ Juicio Ejecutivo por cobro de canon" somete a consideración del Directorio la propuesta de requerir una nueva suspensión de los plazos procesales de la causa.

Explica el Sr. Presidente del Directorio que como recordarán los Señores Directores, con fecha 22 de septiembre de 2003 se solicitó en una presentación conjunta (ORSNA-AA2000), la suspensión de los plazos procesales de la mencionada causa por el término de NOVENTA (90) días hábiles judiciales, requiriéndose prórroga de la misma el día 11 de febrero de 2004.

Expresa el Sr. Presidente que, conforme surge de la resolución del pedido de aclaratoria formulado por el ORSNA en cuanto a que la prórroga de suspensión de plazos procesales por NOVENTA (90) días debe comenzar a correr a partir del 4/03/04, la finalización de la suspensión opera el día 16 de julio de 2004. En virtud de ello, atento la trascendencia económica del mencionado proceso, a criterio de ese Servicio Jurídico resulta conveniente adoptar los recaudos pertinentes con la suficiente antelación, elevando el proyecto de escrito judicial a ser suscripto por el Señor Presidente del Directorio del ORSNA, en el cual se solicita una prórroga de la suspensión de los plazos procesales de la referida causa, en los términos del Artículo 157 del C.P.C.C.N. por el término de NOVENTA (90) días hábiles judiciales a partir del vencimiento del plazo señalado.

El Sr. Secretario General procede dar lectura a la Providencia GALA N° 470/04 y al modelo del escrito mencionado.

Oído lo expuesto y luego de un breve debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar como Anexo IV de la presente Acta copia de la Providencia GALA N° 470/04 y del Proyecto de escrito judicial propiciado.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio conjuntamente con la Dra. Marta TODARELLI en su carácter de apoderada del ORSNA a suscribir el escrito judicial mencionado en el punto 1.

Siendo las 10.00 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.



